



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-~~2021-00162~~-00

PROCESO: REGULACIÓN DE VISITAS

DEMANDANTE: LINCON JUNIOR CHACON PAREDES

DEMANDADO: ADRIANA GARAVITO GALENO

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho el presente proceso de ALIMENTOS DE MAYOR, la cual fue inadmitida y debidamente subsanada dentro del término legal. Sírvasse proveer. Soledad, 6 de mayo de 2021.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, MAYO SEIS (6) DE DOS MIL VEINTUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 84 del Código General del Proceso, de conformidad con el art. 90 ibídem y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS REGULACION DE VISITAS, promovida por el señor **LINCON JUNIOR CHACON PAREDES**, en representación de la menor **ORIANA VALENTINA CHACON GARAVITO**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **ADRIANA GARAVITO GALENO**.
2. A la presente demanda désele el trámite de proceso de verbal sumario, en única instancia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 390 numeral 2 y 397 del C.G.P.
3. Notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los diez **(10)** días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.
4. Notifíquese esta providencia al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público.
5. Con respecto a las **medidas provisionales** solicitada:

Se faculta al señor **LINCON JUNIOR CHACON PAREDES** a que consigne en el respectivo Banco Agrario de Soledad a nombre de la señora **ADRIANA GARAVITO GALENO** la cantidad de CIEN MIL PESOS ML. Mensuales y una cuota alimentaria provisional mientras se surte el trámite de esta acción judicial. De igual forma se faculta para hacerle llegar la cuota fijada de manera provisional a la madre de la niña a través de cualquier medio idóneo para tal fin, aportando las respectivas constancias de su envío y/o entrega a la demandada.

Frente a la solicitud de Oficiar al ICBF para que inicie un proceso de restablecimiento de derechos a favor de la hija en común de las partes, este despacho no accederá dado que no existe necesidad de ello ante la existencia de la demanda que ante esta jurisdicción se impetra, pero con el fin de restablecer el derecho a las visitas que se considera afectado, este despacho ordenará que se realice una **VISITA SOCIAL DE CARÁCTER URGENTE** a fin de que mediante la ASISTENTE SOCIAL adscrita a este despacho, se visite la residencia de cada uno de los padres de la menor a las

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 extensión 4036 Cell 301 2910578.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

direcciones consignadas en la demanda para tal fin, para poder determinar aspectos que interesan al proceso y que permitirán tener una mayor claridad de la situación irregular que se manifiesta se suscita con relación a la menor. En dicha visita social se determinarán los aspectos físicos de las viviendas, vías de acceso, personas que habitan en los inmuebles y con quien compartiría la menor, labor que desempeñan e ingresos con que se sustenta la familia, trato que recibe la menor en el hogar, grado de escolaridad de la niña, el cumplimiento de las obligaciones y deberes que la ley le impone a sus padres (alimentos, visitas, custodia, etc.), si reconoce quienes son sus padres y calidad de las relaciones materno y paterno filiales de ella para con sus padres o si tiene algún derecho vulnerado y demás aspectos que a juicio de la profesional sean de interés para , ello a través de percepción directa del medio, entrevistas colaterales y con vecinos. Líbrese el oficio respectivo. Allegado la presente se decidirá al respecto.

6. Reconocer personería a la Dra. MERLYS ESTHER MONTERO RODRIGUEZ, quien se identifica con C.C. No.32.690.270 y T.P. No.78768, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

En Soledad, a los _____ días _____ del mes _____ de Dos Mil veintiuno (2021), notifico el auto anterior al Ministerio Publico, quien enterado, firma.

EL NOTIFICADOR

En Soledad, a los _____ días del mes de _____ de Dos Mil veintiuno (2021), notifico el auto anterior al Defensor de Familia, quien enterado, firma.

EL NOTIFICADOR